

ISSN: 1697-4328

LAS VISITAS DE NAVÍOS DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII: HISTORIA Y DOCUMENTACIÓN DE UNA PRÁCTICA INQUISITORIAL

THE “VISITAS DE NAVIOS” DURING THE XVI AND XVII CENTURIES: AN INQUISITORIAL PRACTICE’S HISTORY AND DOCUMENTATION.

JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ
BÁRBARA SANTIAGO MEDINA
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: El Santo Oficio inspeccionaba sus propios distritos, tribunales y hacienda, pero también realizaba registros en barcos y librerías en busca de obras contrarias a la fe y perjudiciales para la moral. El presente estudio se centra en el análisis de las “visitas de navíos” en España durante el período austriaco, analizando tanto su origen, desarrollo histórico y actuación procedimental, como las repercusiones socio-culturales que supuso esta costumbre inquisitorial.

Palabras clave: Censura, Comercio, Documentación, Historia Moderna, Herejía, Inquisición, Libros prohibidos, Santo Oficio, Visitas de navíos.

Abstract: The Spanish Inquisition inspected its own administrative districts, courts and finances, but also searched the ships and bookshops looking for heretical books or sheets, paintings, sculptures... This work analyzes the ships’ inspections, during the Habsburg period and tries to explain its origin, history, procedure and socio-cultural influence.

Keywords: Censorship, Commerce, Documentation, Modern History, Heresy, Spanish Inquisition, Prohibited books, Spanish Holy Office, Ships’ inspections.

1. INTRODUCCIÓN: LA AMENAZA DE LA PALABRA ESCRITA

Una de las armas propagandísticas y mediáticas que empleó el Santo Oficio durante las primeras décadas de su implantación fue la de las “visitas”. Además de las de navíos, tema central del presente estudio, la Inquisición practicaba

otros tipos fundamentales de inspecciones: de distrito¹, de tribunal² y de hacienda³. Mientras que las visitas de navíos y de distrito suponían una suerte de acción directa sobre la población y el Santo Oficio se servía de ellas para efectuar su control ideológico y ampliar el radio de su actividad⁴, las de tribunal y de hacienda, por el contrario, afectaban solamente a la propia institución, que se investigaba y juzgaba a sí misma en pro de un mejor funcionamiento.

El *Diccionario de Autoridades* conceptúa la "visita" como el *reconocimiento u registro de los géneros u mercaderías que se hace en las aduanas o puertas para saber si son de lícito comercio*⁵. Si bien tal definición es acertada para hacer referencia a las inspecciones realizadas por las autoridades y justicias civiles, no lo es tanto si la ponemos en relación con las que efectuaba el Santo Oficio, ya que el "lícito comercio" de un producto era algo que no entraba dentro de sus competencias jurisdiccionales⁶.

¹ Esta modalidad de visita se instituyó a comienzos del siglo XVI y tenía como finalidad afianzar la actuación de familiares y comisarios en los respectivos distritos inquisitoriales, evitando su incomunicación burocrática. Los encargados de verificarla eran los propios inquisidores, quienes visitaban los distintos obispados que configuraban la circunscripción de su tribunal. Los antecedentes de esta práctica se pueden localizar en las *Instrucciones* promulgadas el año 1498, en las que se recoge el procedimiento de visitas denominado la "Inquisición general". No obstante, se puede decir que no será hasta la segunda mitad de la centuria decimosexta cuando las visitas se sucedan de una manera más periódica, lo que conlleva mayor control de la población, pues en 1569 el inquisidor Fernando Valdés se había preocupado de establecer una reforma de estas salidas.

² La visita de tribunal se diferenciaba de la inspección de distrito en que se realizaba a un tribunal específico con la finalidad de conocer su funcionamiento institucional y si su labor estaba desempeñándose de una manera correcta. Era ordenada por el Inquisidor General y realizada por ministros del Santo Oficio pertenecientes al Consejo o a otro tribunal distinto a aquel que se investiga. Lo habitual era que se iniciase una vez que se recibiese algún tipo de queja en la Suprema referente al tribunal en cuestión o a alguno de los miembros que lo constituían.

³ Como su nombre indica, este patrón de visita intentaba vigilar los aspectos económicos de un tribunal concreto en un momento determinado, pudiendo revisarse los datos hacendísticos de forma completa o parcial.

⁴ "El control de la ortodoxia católica en la escritura", como apunta la profesora María del Carmen Sáenz, se completaba con las visitas a imprentas, bibliotecas y librerías. M. C. SÁENZ BERCEO, "La visita en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid (1600-1650)", *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), p. 375

⁵ *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1976, voz **visita**.

⁶ Algunos estudios centrados en este tipo de visitas son: A. BRITO GONZÁLEZ, "Visitas de navío en el Tribunal de la Inquisición de Canarias en el siglo XVI", *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 3 (1997-1998); F. T. FAJARDO SPÍNOLA, "La vigilancia del mar: La Inquisición canaria y las visitas de los navíos", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 49 (2003), pp. 87-124; J. GONZÁLEZ DE CHÁVEZ MENÉNDEZ, "Las visitas de navío en el Tribunal de la Inquisición de Canarias. Siglo XVIII", en *VII Coloquio de Historia Canario-Americana*, vol. II, Las Palmas, 1990, pp. 713-732; y E. TORRES SANTANA, "Visitas de navíos extranjeros en Canarias durante el siglo XVII", en *V Coloquio de Historia Canario-Americana*, vol. IV, Las Palmas, 1982, pp. 424-444.

Las visitas inquisitoriales a los navíos no pueden desligarse del temor que, a mediados del siglo XVI, empezó a gestarse en la Península ante lo que el historiador Virgilio Pinto califica de "subversión ideológica" dentro de las fronteras⁷. La Inquisición jugará entonces un papel decisivo a la hora de difundir a la plebe la existencia de una especie de conspiración de herejes extranjeros que intentaban por todos los medios introducir las doctrinas de sus "sectas" y así "corromper" las almas de los súbditos del monarca católico, quienes profesaban la verdadera fe, la de la Santa Madre Iglesia de Roma⁸. Y el principal elemento de divulgación y proselitismo que los herejes utilizarían serían precisamente los libros.

Si bien la vigilancia y la erradicación de la herejía fueron la razón de ser del Santo Oficio, lo cierto es que la preocupación por los libros sufrió altibajos a lo largo de su devenir histórico. Durante los primeros años de su actividad, a pesar de algunas actuaciones tristemente famosas (como el auto de fe en Granada durante el que se quemaron la mayor parte de los manuscritos árabes de Granada, o la combustión de más de seiscientas obras sobre hechicería y judaísmo en Salamanca), la Inquisición apenas se ocupó del control de la palabra escrita. No fue hasta el surgimiento del luteranismo cuando las autoridades comenzaron a ver en los libros una amenaza y se redactaron los repertorios de obras prohibidas (1540), que no eran todavía más que directrices para uso interno de la institución⁹. Por otro lado, franceses, ingleses, alemanes, holandeses y cualquier individuo que pro venga de algún país en donde haya habido algún foco protestante, estarán a partir de entonces bajo sospecha por parte del tribunal.

Sobre la aventura marítima de los libros, si bien sólo de aquellos embarcados hacia las Indias, puede consultarse: C. A. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *Los mundos del libro: medios de difusión de la cultura occidental en las Indias de los siglos XVI y XVII*, Sevilla, 2001. Para la práctica empleada por la Inquisición en Perú: P. M. GUIBOVICH PÉREZ, *Censura, libros e Inquisición en el Perú colonial, 1570-1754*, Sevilla, 2003.

⁷ V. PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, 1983, pp. 104-108.

⁸ Así también lo advierte María Jesús Torquemada cuando manifiesta que *los monarcas castellanos y la Inquisición española deciden autoproclamarse como los principales valedores de la ortodoxia del catolicismo dentro y fuera de la Península*. M. J. TORQUEMADA SÁNCHEZ, "Censura de libros y barreras aduaneras", en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1992, p. 519.

Debe recordarse también que el Santo Oficio no fue la única institución censora de la palabra escrita existente en la España Moderna. Véase para ello la obra de reciente aparición: E. CONDE NARANJO, *El Argos de la Monarquía: la policía del libro en la España ilustrada (1750-1834)*, Madrid, 2006.

⁹ B. BENNASSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, 1981, pp. 253-254.

2. PROCEDIMIENTO

El Consejo de la Suprema, en un registro de mediados de la centuria decimoséptima, recoge el hecho de que, en 1530, se encargó poner especial atención para que *no se tengan ni vendan en estos reynos las obras de Lutero, por ser condenadas*. Del mismo modo, en todos los distritos debían visitarse *las tiendas de los libreros y las librerías de las personas doctas con toda templanza*¹⁰. Un año más tarde, en 1531, se vuelve a hacer hincapié en lo anterior, añadiendo además que se excomulgaría a todos aquellos que tuviesen dichas obras luteranas y que se cometía a los *curas y prelados* para que hiciesen mención de ello *en las pláticas y sermones que hiciesen en las yglesias*¹¹. Pero nada se menciona todavía de las inspecciones en los barcos.

El 30 de julio de 1574, la Suprema demandaba a los inquisidores de los Tribunales con puerto de mar que visitasen los navíos que llegasen a sus costas¹². Asimismo, mediante carta acordada de 1576, el Consejo volvía a incidir sobre esta materia:

*Por muchas vías se entiende el cuidado que los herejes tienen de meter libros en estos reinos para sembrar con ellos sus falsos dogmas y errores (...). Advertiréis a los comisarios de los puertos de ese distrito y otros por donde se entiendan puedan entrar los dichos libros, lo estén de mirar muy particularmente los que se traxeren*¹³.

En 1578, el Consejo notifica el aviso de que ha recibido el monarca *que en los navíos osterlines que salen de Dinamarca, Suebia y otras partes setentrionales para estar partes, un hereje llamado Aldegunde embía traducidos en castellano la "Biblia" y "Testamento Nuevo" en bulgar*, por lo que se encarga a los comisarios de los tribunales con puerto de mar que *tengan mucho cuidado y particularmente en el visitar todos los nabíos que llegaren a aquellos puertos*. Si en dichos navíos encontrasen algo *de reprovada y falsa doctrina*, lo remitirán sin dilación al Tribunal¹⁴.

¹⁰ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1.

¹¹ AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1.

¹² AHN, sec. Inquisición, libro 578.

¹³ AHN, sec. Inquisición, libro 497, ff. 179r-180r.

¹⁴ AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1.

Al año siguiente, el Consejo Real y el Santo Oficio acordaron reglamentar las visitas de los navíos que atracasen en los puertos con la finalidad de buscar libros y otros objetos prohibidos, estableciendo de forma normalizada que fuera el Tribunal inquisitorial la primera institución que la verificase¹⁵.

Es necesario advertir que, a pesar de las distintas reglamentaciones que se dieron por parte del Consejo de Inquisición, se observa una cierta "anarquía" referente a las visitas por parte de los tribunales con posibilidad de realizarlas. Puede decirse que en cada uno de ellos, aún teniendo en cuenta las pautas básicas, se procedía de una forma distinta atendiendo a factores como la época, la geografía del lugar, los ministros que las realizaban, las autoridades locales con las que interactuaban, etc., si bien era la "tradicición" la que, sorprendentemente y en no pocas ocasiones, marcaba el procedimiento que se debía seguir.

En cuanto a la responsabilidad de las visitas de navíos, ésta no recaía sobre los inquisidores de los tribunales, sus máximos dirigentes, sino sobre los ministros y oficiales que las realizaban y, en especial, sobre los comisarios¹⁶. Todo dependía de su sagacidad y celo y, por ello, desde época muy temprana, se les remitieron numerosas directrices que les instruían *de cómo se ha de hacer la visita de navíos extranjeros en los que se presume que vienen infeccionados de la secta de Lutero*¹⁷.

¹⁵ H. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. III, Madrid, 1983, pp. 320-329.

¹⁶ A. BRITO GONZÁLEZ, "Visitas de navío en el Tribunal de la Inquisición de Canarias en el siglo XVI", *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 3 (1997-1998), p. 90.

María Jesús Torquemada, tomando como referencia la obra *Historia de la Inquisición española* de H. Ch. Lea, menciona el hecho de que, por real orden de 1792, se estableció que en las aduanas hubiese dos revisores, uno regio y otro inquisitorial, para supervisar los cargamentos de libros. A esto añade que los inquisitoriales, *si bien se denominan "comisarios", está claro que no pueden equipararse totalmente con ellos, puesto que sus funciones no coinciden. Estos revisores se dedicaba de manera exclusiva al escrutinio aduanero, como se desprende de la magnitud de su tarea y de las propias disposiciones que los mencionan. No cobraban cantidades fijas, sino que sus percepciones dependían de las capturas que llevaran a cabo en las aduanas.* M^o. J. TORQUEMADA SÁNCHEZ, "Censura de libros y barreras aduaneras", p. 524.

Nuestro análisis de las fuentes inquisitoriales nos lleva a creer que estos individuos sí pueden equipararse al resto de comisarios inquisitoriales, quienes veían definidas sus atribuciones en función de un encargo o tarea que les era remitida desde el tribunal del que eran dependientes y, en el menor de los casos, desde la propia Suprema. Si bien parece ser cierto que estos comisarios "portuarios" tenían como única función inspeccionar los navíos, también lo es el hecho de que continuamente recibían instrucciones del Consejo y de los inquisidores de su distrito marcando sus obligaciones en un determinado momento, al igual que, como se ha dicho, sucedía con el resto de comisarios inquisitoriales repartidos por la geografía de un distrito.

Por otro lado, puede afirmarse que su figura aparece a la vez que lo hacen las propias visitas de navíos, pues desde el primer momento es el encargado de realizarlas en virtud de comisión de su tribunal de distrito.

¹⁷ AHN, sec. Inquisición, libro 578.

Los comisarios, siempre acompañados de un notario, lideraban la visita, pudiéndose hacer escoltar, si lo necesitaban, de otros individuos a modo de ayudantes (familiares, traductores, alguaciles, gente armada...), siempre que fuesen de la más absoluta confianza. Así, por ejemplo, en 1588, los inquisidores de Santiago referían que *quando el comissario de qualquier puerto fuere a vissitar los nabíos que a ellos llegaren llebe consigo un escrivano o notario público ante quien pase la tal visita y un familiar del Santo Offiçio que llebe bara de justicia*¹⁸. Sin embargo, en 1605, en una visita al puerto de Cádiz acudieron el comisario, un escribano o notario, uno o varios familiares y una *guarda (asiste en la ribera porque ninguna gente del navío o navíos que están por visitar no salte en tierra)*¹⁹. En ese mismo año, en Sanlúcar de Barrameda, a todos los anteriores les acompañaba además una *lengua*, es decir, un traductor²⁰, y lo mismo se observa en Sevilla en 1588, donde pensaban que esta figura *es siempre necesaria*²¹.

Cuando un barco arribaba a puerto o bien era avistado aproximándose, a una distancia de la costa, las autoridades avisaban al comisario del Santo Oficio, quien se aprestaba a personarse en el navío, en compañía de sus ayudantes, para efectuar la visita que le estaba encomendada²². Ninguna persona estaba autorizada a realizarla salvo el comisario, que no podía delegar en nadie su misión *salvo es-*

Interesante por su contenido cercano a la materia de estudio del presente artículo es el libro 497 de la sección Inquisición del madrileño Archivo Histórico Nacional. En él se recoge distinta normativa bajo el epígrafe “*Instrucciones y cartas acordadas antiguas y modernas del Santo Oficio sacadas del tomo 1º de cartas acordadas que hay en la Secretaría del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisición. Año 1711*”, las cuales fueron certificadas por el célebre secretario Domingo de la Cantolla Miera. Entre otra legislación pueden encontrarse varias disposiciones referentes a las visitas de navíos que practicaba esta Institución. M. J. TORQUEMADA SÁNCHEZ, “El libro 497 de la sección de Inquisición. AHN”, *Revista de la Inquisición*, 6 (1997), pp. 89-100.

¹⁸ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exps. 103-107.

¹⁹ AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 2, exp. 8.

En el mismo expediente hay una breve *copia de la instrucción que tiene el comissario de Sanlúcar y los ministros de la Inquisición que vissitan los navíos*, en la que se ordena que *se quiten por agora las guardas de los navíos y varcos que suben con mercaderías a Sevilla y van a otras partes* (año 1606).

²⁰ AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 2, exp. 8.

²¹ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp. 107.

En Granada, en 1627, la visita la efectuaban el comisario, un notario y un alguacil. En Málaga también acudía el intérprete, si bien no a los *navíos menores*, motivo por el cual *el alcaide de la mar tiene oblicación de dar la plática en los nabíos menores*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 4.

²² En Sevilla, en 1588, el procedimiento se iniciaba cuando *la guarda que tiene cuidado de ver qué navíos vienen (que por la más comodidad suele ser uno de los que asisten en la varqueta del aduana del rey), da aviso al comisario y previene un varco para él, y un familiar que lleva la vara y el notario y para la lengua que siempre es necesaria*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp. 107.

*tando ausente o legitimamente ympedido, que en tal casso la podrá cometer a un familiar qual le paresçiere más a propósito*²³. En lo que respecta al barco, este podía ser visitado, bien en el puerto, bien antes de llegar a él si se encontraba fondeado en otro lugar, como sucedía en San Sebastián:

*Quando algún nabío desde la muralla desta dicha villa se be navegando la buelta del puerto del pasaje su juridiçión que es a media legua tirada, luego, tomando cavalgaduras ban allí los dichos comisario y notario para bisitar el dicho nabío (...). Y llegados al embarcadero de la mar, donde por fuerça an de embarcarse en un barco para avordar al dicho nabío, an de pagar dos reales a la dueña del tal barco o batel, porque los lleve a la dicha nao y echa la bisita los buelba a tierra, porque es largo el trecho que se navega con el tal barco*²⁴.

Antes de efectuarse la visita, ninguno de los tripulantes o pasajeros del barco podía bajar a tierra ni dar *plática a nadie*. De la misma forma, no podía descargarse la carga hasta que hubiese sido inspeccionada por los ministros del Santo Oficio. Éstos, una vez en el navío, procedían al interrogatorio del *maestre* del mismo, a quien se le pedía su documentación y preguntaba por su naturaleza, residencia y profesión de fe.

Al ser la motivación fundamental de índole religiosa, a los oficiales, tripulantes, así como al pasaje, se les solicitaba también su documentación (si era el caso, sus pasaportes) con el fin de constatar si provenían o no de algún lugar que hubiese sido "infectado" por la herejía. Después de esto, se les sometía a un cuestionario más o menos establecido. Entre otras preguntas se enunciaban las siguientes: cómo se llama, de dónde es, qué oficio tiene; de dónde partió, cuánto hace, en qué puertos ha fondeado y cuál es su destino; cuántas personas vienen, cuáles son sus nombres, de dónde son naturales y qué oficio tienen; si de dónde partió es tierra cristiana y si allí se oficiaba la misa; si sabe de alguien que haya dicho o realizado algo contra la fe católica; si sabe que todos los que vienen en la nao son cristianos y su comportamiento así lo manifiesta; si sabe si alguien haya dicho algo contra Dios, la Virgen, el Papa o la Iglesia en general; si sabe de alguien que

²³ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exps. 103-107.

²⁴ AHN, sec. Inquisición, legajo 3545, caja 1.

También en Sevilla debían acudir muchas veces a la visita el comisario y demás ministros en barco (AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, exp. 107). Por su parte, en la Inquisición de Canarias la realización de la visita se veía dificultada por las características geográficas propias del archipiélago, pues un mismo equipo debía efectuarla en cualquiera de los puertos (AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, exp. 1).

haya comido carne en vigilia; si rezan y qué rezan; si traen libros o imágenes... Con ello averiguarían si los recién llegados eran realmente cristianos católicos o se hacían pasar por tales²⁵.

Tras los interrogatorios se procedía al registro de los compartimentos de tripulación y pasaje, así como de sus equipajes. Una vez hecho esto, se ocupaban de la mercancía. El maestro del barco debía proporcionar al comisario información detallada sobre en qué consistía la misma, quién la enviaba, desde dónde y a quién iba destinada. Los "bultos", fuesen de la clase que fuesen (baúles, fardos, pipas, barricas...) debían inspeccionarse, para ver si entre lo que traían podían venir camuflados libros heréticos, estampas no autorizadas o contrabando.

El registro de las *mercaderías* era lo que más tiempo llevaba al comisario y a sus ayudantes²⁶, pero, como ya se ha mencionado antes, el éxito del mismo dependía en buena medida del celo que demostrasen. La visita de las mercancías solía hacerse en dos pasos. En primer lugar, teniendo presente la información sobre la carga que había proporcionado el maestro, la mercancía era inspeccionada en el propio navío, ya que no podía ser descargada sin autorización expresa del comisario. Normalmente, se trataba de un registro un tanto superficial, pues el segundo paso consistía en llevar la carga, bajo estrecha vigilancia, a la lonja del

²⁵ A. BRITO GONZÁLEZ, "Visitas de navío en el Tribunal de la Inquisición de Canarias en el siglo XVI", pp. 95-96.

En 1588, el Tribunal de Sevilla escribió al Consejo sobre la forma en que realizaban las visitas. Al hacer referencia a las preguntas del interrogatorio, manifestaban que éstas eran *para saber qué personas vienen en el navío, de qué nación son, de dónde salieron, y en qué partes an surgido, qué mercaderías traen y a quién vienen consignadas, si vienen en ellas algunos libros, pinturas o ymágenes prohibidas por el Sancto officio, o personas que sigan alguna nueva religión, o si alguno dellos sabe o a entendido que en estos reynos aya algunas personas que la sigan, o que ayan hecho o dicho alguna cosa contra nuestra Sancta Fe*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp. 107.

No obstante, igualmente existían algunos vetos e impedimentos referentes a los extranjeros, como, por ejemplo, que *los lugares de los puertos no pudiesen tener mesón, ni possadas públicas espuestas a recevir güéspedes por dineros, como son a capitanes y gente de guerra de los yngleses y demás vasallos del rey de Inglaterra, ni otros viandantes. Enpero que se les permita a los tales estrangeros que están de asiento en los lugares de los puertos y son factores y tractantes comercio (sic) que puedan recevir en sus cassas a los mercaderes de las dichas naciones y persona que con ellas vinieren a tratar del mesmo comercio y negocio, atendiendo que no por lo dicho se han de dexar de visitar los navíos para entender si traen libros prohibidos en la forma que se hace generalmente con todos los navíos de católicos (...)*. Biblioteca Nacional (BN), mss. 848, ff. 89v-90r.

²⁶ En algunos casos se tardaban varios días en poder inspeccionar completa la carga de un navío.

mercader a nombre de quien viniese y, una vez allí, se desembalaba y era registrada a conciencia, en presencia del propio comerciante²⁷.

Esta práctica podía tener variantes. Así, por ejemplo, podía suceder que el comisario visitara de forma pormenorizada la mercancía en el propio navío y sólo llevara a la lonja aquello que no hubiese inspeccionado, para poder hacerlo más cómodamente en tierra.

Si se encontraban artículos sospechosos de ir contra la fe (libros u otros escritos, imágenes...), debía ponerse inmediatamente en conocimiento del Tribunal al que pertenecían, que sería el encargado de proveer en consecuencia. Si, por el contrario, los inquisidores no se sintiesen con la capacidad suficiente como para hacerse cargo de una situación determinada, lo comunicarían entonces al Consejo de la Suprema Inquisición, que les aconsejaría o dictaría las medidas que se deberían tomar.

En el caso de los libros, lo común era remitirlos al Consejo mediante persona de confianza. Para ello, cada paquete de libros debía ir cerrado y sellado *con lacre por las costuras*, con el sello del Santo Oficio, de forma que no se pudiese ver su contenido, según se disponía por carta acordada del Consejo de 11 de julio de 1628. Aunque también podía suceder que sólo se remitiese a la Suprema un inventario de los libros incautados, para que ésta decidiese qué hacer con ellos; mientras tanto, podían permanecer en poder del tribunal o del propio comisario²⁸.

²⁷ En las actas de algunas visitas se anotó que había sido el propio mercader el que la había solicitado. Así, por ejemplo, en Bilbao, el 5 de junio de 1612, tras haberse realizado una inspección de mercancías, *pareció presente Guillermo Márquez, mercader francés, y pidió a su merced del señor comisario fuesse a las cassas y lonjas de Lope de Çaldivar a besitarle quarenta y siete fardales de lençería que avía recebido en el navío de Pedro de Santurce y Perrotin y Juan Libian, que le enbiaron de Nantes. Y luego sse fue a la dicha lonja, y abiendo echo abrir los dichos fardel, lo que fue neçesario para haçer como convenía la dicha besita, y no abiendo allado cossa indeçente dentro de ellos, dio por echa la dicha besita de los dichos fardales, los quales heran de dos marcas en que se detubo el dicho señor comisario y alguaçil y notario como ora y media y no se llebaron derechos algunos.* AHN, sec Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

²⁸ En San Sebastián, en octubre de 1602, se encontró un cargamento de 32 libros en el registro de un navío, muchos de ellos *en lengua flamenca*, por lo que se debió de recurrir a un intérprete para poder analizarlos. El licenciado Puerto, a la sazón comisario del Santo Oficio, y Joan de Arbeláiz, notario, levantaron acta de ello y redactaron un inventario de los libros, indicando minuciosamente la forma en la que venían y a quién iban dirigidos. Así, por ejemplo, se descubrieron *dos libros de un tenor en lengua flamenca que tratan del Santísimo Sacramento de la Eucarestía, conpuesto por el padre Francisco Arias, presbítero de la Compañía de Jesús, ynpreso en Anberes por Joachin Trognesijs, año 1597. Declaró el dicho Miguel de Beroiz [la persona a la que se encontraron los libros] que estos dos libros binieron en el cofre de Jaques Maya, vezino de Valladolid, para Joanno Melander, de la Compañía de Jesús en Santiago, en Galicia.* Por último se indicaba *que son los dichos libros treynta y un cuerpos, los quales quedan en poder del dicho comisario asta que manden los señores del Consejo de la Santa y General Inquisición lo que de-*

No era extraño tampoco que, al hacerse un envío de estas características, se solicitase una confirmación de la entrega:

Juan Bautista y Jusepe Paravezino remiten a Madrid con Andrés Martínez, carretero, una bala de libros intitulados "Conclusiones del Cardenal Tosco", marcada de la marca de fuera y sellada con el sello del Santo Officio, para entregarla a esse Santo Tribunal. Y va dirigida a Bautista Serra. Y como se ha obligado a traer testimonio del entrego, suplico a vuestra señoría. mande se le dé²⁹.

3. EXCEPCIONES Y SINGULARIDADES

Contrariamente a lo que cabría esperarse de una institución con una leyenda negra tan extendida como lo es la Inquisición española, había actuaciones excepcionales que podían manifestarse en caso de localizarse material prohibido o de que alguno de los tripulantes o pasajeros tuviese antecedentes de herejía.

Así, por ejemplo, siempre se tuvo muy en cuenta la política exterior de la Monarquía a la hora de realizarse las visitas, algo de lo que se advertía continuamente a los tribunales desde la Suprema. Las relaciones con Inglaterra son una buena muestra de ello. Los varios tratados que con este país se firmaron hicieron que, durante mucho tiempo, sus vecinos fueran tratados de forma "privilegiada" en comparación con el resto de extranjeros que arribaban a los puertos hispanos³⁰. Mediante carta acordada, se dispuso que sus mercancías y personas debían ser

llos se a de haçer, para cuyo Tribunal se a echo este inbentario. AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

²⁹ Documento fechado en Alicante, el 31 de marzo de 1611. En el margen superior derecho está anotada la decisión del Consejo: *Désele testimonio.* AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

La expresión "marca de fuera" hace referencia al hecho de que cada comerciante tenía un símbolo o marca personal con el que identificaba sus mercancías. En el margen de este documento se había reproducido la marca del mercader que figuraba en la bala de libros.

³⁰ En octubre de 1605 se remitieron desde el Consejo a los tribunales *los capítulos de pazes que se guardan con los ingleses*, que son:

1. *Que no sean procesados por lo que hubiesen echo antes de venir a estos reynos.*
2. *Que no sean compelidos a entrar en la yglesia y, si entraren, hagan acatamiento al Santísimo Sacramento. Y si le encontraren en la calle, se arrodillen o se bayan por otras calles o se entren en una casa.*
3. *Que solamente sequestren los vienes del delincente.*
4. *Que a los que espontáneamente vinieren a rreduzirse a la fe cathólica, se cometa la confesión y examen y absoluzión ad cautelam a los comisarios.*

AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp. 97.

visitadas de igual forma, pero debía tenerse un cuidado extremo en el trato que se les dispensase:

*(...) que no por ello se han de dexar de visitar los navíos para entender si traen libros prohibidos en la forma que se hace generalmente con todos los navíos de católicos, reconociendo los fardos y cofres y pipas de los navíos de los ingleses y vassallos del rey de Ingalaterra para aberiguar si en ellos vienen los dichos libros prohibidos y de falsa doctrina y otras cosas vedadas contra nuestra religión cathólica, dando para ello particular ynstrucción a los comissarios para que lo reconozcan con tal suavidad y de manera que no se haga agravio a los ingleses ni les falte cosa de lo que se reconociere y registrare que no sea prohibida*³¹.

La importancia manifiesta del comercio hacía que también se cuidase mucho el trato hacia los negociantes extranjeros. Para muchos de ellos era una molestia el hecho de tener que sufrir las inspecciones de sus mercancías y los interrogatorios por parte de los ministros del Santo Oficio, más aún cuando es posible que, a continuación de soportar la visita de éstos, tuviesen que hacer frente a la de las autoridades portuarias y civiles. Y siempre existía la posibilidad de que los productos que traían sufriesen desperfectos durante los registros.

Recordemos, por otra parte, que la jurisdicción de la Inquisición se extendía sólo a los católicos o a aquellos extranjeros que hubiesen ido contra la fe en territorio católico. Éste es el motivo por el cual se insistió en numerosas ocasiones desde el Consejo sobre el hecho de que no debía actuarse contra ningún extranjero, incluso procediendo éste de un país considerado herético, a menos que dicha persona delinquiese dentro del ámbito geográfico de actuación del Santo Oficio. Así, por ejemplo, en mayo de 1597, la Suprema envió una carta acordada por la cual no se debía proceder *por causa de relijón* contra los naturales de Hamburgo u otras ciudades marítimas alemanas, *si no delinquen en ellos* [=en estos reinos] y

³¹ BN, mss. 848, fol. 89v.

Interesante es, por mencionar cierta problemática en relación con los visitantes ingleses, la información que se envió desde San Sebastián a la Inquisición de Logroño el 13 de marzo de 1607: *(...) los herejes, especialmente los de Ynglaterra con su sobervia grande que tienen, desean y procuran tener con libertad en España a lo menos en sus naos y posadas libros de sus sectas para ussar de ellos porque quando vienen de sus tierras y les bamos a visitar sus naos y quando en algunas de ellas allamos libros como son "Biblias" traduçadas por heresiarcas en su bulgar, o otros libros que ellos tienen para sus malos y perniciosos exercicios, lo lleban muy mal en quitárselos y nos dizen que en esto contrabemos a los acuerdos que nuestro Rey cathólico y el suyo tienen hechos en sus paçes y que conforme a ellas tienen libertad de traer a España qualesquier libros y ussar de ellos a lo menos dentro de sus naos.* AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1.

*en sus puertos, playas y islas, y en este caso sólo se embarguen los bienes del delincente, pero sus navíos se visiten por si en ellos bienen libros prohibidos*³². Ese mismo mes y año, se expidió otra misiva acordada, prácticamente idéntica a ésta, pero destinada al Tribunal de Sicilia, que hacía referencia a los *hereges nacionales de Inglaterra, Alemania y Francia*³³.

Y lo mismo se hizo en diciembre de 1604, cuando el Consejo dio otra carta acordada sobre el mismo tema y en los mismos términos, si bien haciendo esta vez referencia a los *ingleses y escoceses y demás vasallos del rey de Inglaterra*³⁴.

Al margen de esto, también surgió el problema de qué hacer con los libros u otros artículos contrarios a la fe cuando se encontrasen. En principio, estaba bastante claro que debían incautarse y remitirse al Tribunal de distrito para que éste los considerase y, en su caso, remitiese a la Suprema. Sin embargo, mediante carta acordada, el Consejo ordenó, refiriéndose a los ingleses, que si se les encontraban escritos prohibidos y ellos declarasen que eran para su uso personal, en tal caso los comisarios *los recojan y pongan en ellos auto de como son libros reprobados y prohibidos por el Santo Officio y de mala doctrina. Para que si los mostraren a los cathólicos echen de ver que se deven abstener de la vista y lectura dellos. Y ese "auto" lo debían poner en la parte del libro que quede más fixo y sea más notorio. Hecho esto se les devolverían los escritos y se les advertiría de que no saquen a tierra los tales libros ni los comuniquen a los cathólicos*³⁵.

Una vez expuesto lo relativo sobre los barcos que llegaban del extranjero cabe una pregunta, ¿qué sucedía con los navíos de pabellón español? Sirva como explicación esta instrucción que, en el año 1588, dieron los inquisidores del tribunal de Santiago a los comisarios que realizaban las visitas en su distrito:

*Que de los navíos de España que vissitare, no llebe derechos algunos, salvo si los dichos nabíos vinieren de reynos estraños o trajeren mercadurías dellos, que en tal caso se permite puedan llebar los mesmos derechos*³⁶.

³² AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp. 97.

³³ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp. 97.

³⁴ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp. 97.

³⁵ BN, Mss. 848, fol. 90r-v.

³⁶ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exps. 103-107.

4. LAS VISITAS DE NAVÍOS COMO FUENTE DE CONFLICTOS

Las visitas de los navíos efectuadas en los puertos por los oficiales inquisitoriales fueron una continua fuente de conflictos que enfrentaron al Santo Oficio con las autoridades civiles, los mercaderes, la población e, incluso, puso en peligro las relaciones entre la monarquía y algunas potencias extranjeras, como en el caso de Inglaterra.

Los encuentros, y desencuentros, con las autoridades que ejercían su jurisdicción en los mismos lugares en los que la Inquisición realizaba sus visitas (gobernadores, corregidores, oficiales de aduanas, alguaciles...) son continuos desde el momento en que dichas visitas se empezaron a efectuar. En algunos casos, los conflictos venían por el hecho de que las autoridades civiles se veían relegadas a un segundo plano al tener que permitir que fuesen los ministros inquisitoriales los que revisasen en primer lugar los barcos que llegaban a sus costas. Pero, en otros, se debía a errores y malas interpretaciones legales, las cuales ocurrían bastante a menudo.

En abril de 1603, el comisario que acudía a las visitas en Bilbao, el licenciado Puerto, informó a los inquisidores de Logroño³⁷, de quienes dependía, de que el corregidor de la provincia, al abordar dos barcos franceses, había procedido a visitarlos y a mandar abrir la mercancía para inspeccionarla. Un familiar del Santo Oficio, Domingo de Oruesagasti³⁸, que se encontraba allí *advirtió y dixo una y más vezes al dicho corregidor delante de algunos que estaban presentes que no se podían abrir ningunos fardelos ni otras cosas que venían çerradas sin que primero y ante todas cosas los visitasen los ministros*³⁹. Sin embargo, aquél insistió en que tenía potestad para hacerlo *por tener çédula del Rey, nuestro señor*. Durante esta conversación, al parecer, comenzó a llover y, ante el peligro de que las mercancías pudiesen deteriorarse, el corregidor ordenó descargarlas y llevarlas a la lonja que pertenecía al mencionado familiar, donde las volvió a destapar y las visitó *por menudo, pieça por pieça*. Poco tiempo después se personaron allí el comisario Amador del Puerto y el secretario Joan de Arbeláiz, quienes procedieron a pedir explicaciones sobre qué estaba sucediendo, a lo que Oruesagasti respondió que todo se había hecho *por mandato del corregidor que estaba presente y*

³⁷ Sobre las particularidades del sistema aduanero vasco-castellano puede consultarse: VV.AA.: *Los inquisidores*, Vitoria-Gasteiz, 1993, pp. 167-169.

³⁸ La grafía del apellido varía de unos documentos a otros: Orrusagasti, Oruesagasti, Hurusagasti.

³⁹ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

*contra su voluntad, a lo qual salió el corregidor haciéndose dueño y diciendo que él los había mandado descargar, carretar y abrir por orden que para ello tenía de Su Magestad. El comisario Puerto preguntó entonces al corregidor si era cierto que el rey había mandado expresamente que realizase la visita antes que el Santo Oficio, a lo que respondió que él no se metía en si avía de ser antes o después, sino en haçer lo que le manda Su Magestad*⁴⁰.

El citado comisario envió a Joan de Arbeláiz a casa del corregidor para que éste le mostrase la cédula real que decía tener en su poder y que justificaba su actuación. A su vuelta, el secretario dijo que la había leído y que *en substancia lo que contiene es que a su noticia a venido de como en Flandes están ympresas algunas "Biblias" en romance para fin de metellas en España, y que para obiar esto rregistre y visite todas las naos que vinieren a su distrito y en hallando algunos los ymbie al Santo Officio. Sin embargo, el secretario añadía que en dicha cédula no diçe si el dicho corregidor ha de haçer la diligencia que se le manda antes o después que los ministros de vuestra señoría, ni que abra cosa çerrada que vinieren en los nabíos.*

Puerto se mostró indignado ante el contenido de la cédula y refirió a los inquisidores que ésta suponía una de dos cosas, *o que vuestra señoría. no tiene puestos sus comissarios y notarios, o que los que están nombrados por vuestra señoría. son negligentes en tener el cuydado debido. De mí y de mi compañero puedo certificar a vuestra señoría que no nos arguyen de negligentes, sino de muy puntuales y estrechos, y de que no nos divertimos ni atendemos sino a ver lo que viene por mar y tierra, conforme a las probisiones y órdenes de vuestra señoría*⁴¹.

El 13 de septiembre de 1603, el rey remitió una carta al licenciado Villaneta y Montoya en la que reconocía haberle alertado sobre la posible llegada de libros heréticos en *navíos de reveldes*. Ahora el monarca le informaba de que tal amenaza había disminuido y le ordenaba que dejase *libremente a los comisarios del Santo Officio lo de los libros, pinturas y otras cosas que perteneçen a su ministerio, haziendo de vuestra parte las visitas que os tocan en cosas temporales y yendo a ello cada jurisdicción de por sí. Sin embargo, dejaba el camino abierto para un nuevo foco de conflictividad: os conformaredes en hazerlo juntos, que es lo que más convendría por el recato y prevención con que es neçesario andar en*

⁴⁰ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

⁴¹ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

*tiempos tan sospechosos y tendréis siempre la buena correspondencia y conformidad que justo con los ministros del dicho Sancto Officio*⁴².

A esto se sumó la pretensión del veedor Martín Pérez de Aróstegui de conseguir licencia de los inquisidores *para que sin él o sus tenientes no se puedan hacer las visitas por el Santo Officio de la Inquisición*⁴³. Nuevamente será Amador del Puerto quien informe al Tribunal riojano de lo sucedido, a la vez que aprovecha para exponer las razones que, a su opinión, llevan a no aceptar las propuestas del vehedor. De ellas hemos extractado las principales:

- Si entrasen todos juntos a visitar los navíos podría suceder que, mientras los ministros revisaban una parte del mismo, alguien del grupo del vehedor pudiese coger a escondidas libros de los que viniesen ocultos⁴⁴.

- Al acceder todos reunidos, la tripulación del barco podría intentar ocultar parte de la carga por temor a las tasas aduaneras⁴⁵.

- El Santo Oficio perdería parte de su libertad de actuación y, además, su eficacia se vería mermada, al no poder verificar las visitas con la rapidez que se requiere, ya que deberían esperar a que llegasen el vehedor y sus ayudantes. Por otro lado, el secreto y recato de sus actividades también se verían seriamente comprometidos⁴⁶.

⁴² AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

⁴³ Los propósitos del vehedor de Bilbao se fundaban en que, recientemente, el monarca había impuesto una carga sobre ciertas mercancías de un 30%, de cuya recaudación se encargaba él. De este modo, tal y como expone el comisario Amador del Puerto, *para ver si son de las mercaderías que an de pagar los treynta por çiento todas quantas vienen las visitan el dicho vehedor o sus tenientes y hacen abrir los toneles, fardos, baules y demás cosas cerradas como lo hacen los ministros del Santo Officio para ver si ay libros y ymágenes y cosas prohibidas por el Santo Officio*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

⁴⁴ Amador del Puerto menciona el hecho de que un suceso parecido había ocurrido ese mismo verano: [...] *aviendo venido unos nabíos armados de Unquerque, donde tantos libros malísimos hallamos, que algunos de ellos ymbié al Tribunal, entró un soldado en una de las dichas naos y tomó un libro, el qual luego le rrecogimos. Y como esto suçedió en una de las dichas naos, puede suceder en otras otro tanto*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

⁴⁵ *Como los del Santo Officio no se entremeten más de ver si ay libros y figuras de Sanctos, luego sin detención nos diçen clara y abiertamente todo lo que traen sin encubrirnos cosa, como no lo harán a mi entender quando entendiessen que el vehedor o sus criados abían de hallarse presentes a la visita que hacen los comissario y secretario del Santo Officio*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

⁴⁶ *Es de gran consideración que si concurriesen en hazer las visitas el comisario del Santo Officio juntamente con los ministros de la justicia de Su Magestad o qualquiera otros oficiales no se podría conseguir lo que más importa al Santo Officio, porque si se hallasen libros heréticos o personas que lo fuesen y estuviesen testificadas sería necesario luego al punto se hiziesen informaciones y se averiguase quién trae los libros heréticos para prender los culpados y no podría hazerse con el secreto y presteza necesario si se hallasen presentes otras personas y ministros de la justicia*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 1, exp. 6.

El Tribunal de Logroño se vio incapaz de resolver las dos últimas cuestiones y tomó el acuerdo de remitir todos los documentos al Consejo de la Suprema para que éste le marcara la política que debía seguir. El Consejo finalmente se plegó ante los deseos del monarca y les aconsejó *que se procure ir juntos a la visita si pudiera ser*.

Un problema similar al de Logroño lo encontramos en Canarias algunos años antes. En noviembre de 1593, Claudio de la Cueva, inquisidor del tribunal canario, dirigió a la Suprema varios escritos relatando los problemas que tenían con el gobernador don Luis de la Cueva, quien parecía haber *tomado agora por postre a cargo el perturbar la paz que en esta Inquisición a avido y ay por no dexar cosa yntacta en estas yslas*. El primero de ellos era que había visitado barcos antes de que lo hiciesen los ministros inquisitoriales y, no contento con ello, se aseguraba de que éstos llegasen en segundo lugar, impidiendo así su trabajo⁴⁷. En segundo lugar, el inquisidor informaba del hecho de que don Luis de la Cueva no parecía sentir ningún tipo de respeto hacia la institución inquisitorial y lo demostraba en público, pudiendo haber sido incluso el causante de que un criado suyo estuviese en ese momento siendo procesado por el Santo Oficio⁴⁸. Por último, le señalaba como culpable de haber *sacado de la cárcel pública para servirse de él un morisco reconçiliado que allí estava para enbiar a galeras adonde fue condenado (...), de cuya causa el dicho morisco no fue a cumplir la penitençia que se le dio en su sentençia*⁴⁹.

Por su parte, el gobernador de la Cueva envió varias misivas al monarca quejándose sobre la forma en que los ministros del Santo Oficio realizaban sus actuaciones, ya que, a su entender, se estaban excediendo en su jurisdicción. Por

⁴⁷ (...) a más de las dos entró el navío en el puerto y luego el alcayde de la fortaleza enbió a él y a esta Inquisición aviso de ello con villetes como suele, y el mesmo que los traya que llegó a dar el de la Inquisición a las tres y media de la tarde encontró en el camino al alférez Grixalva y a el escrivano de la guerra que yvan a hazer la visita, de manera que antes quel navío entrase en el puerto ni se supiese si era navío que se avía de visitar o no hizo yr a los dichos alférez y escrivano para que lo visitasen todo a fin de llegar primero (...). AHN, sec. Inquisición, leg. 3645.

⁴⁸ (...) que a dicho muchas vezes don Luis de la Cueva públicamente que un tío suyo, siendo governador en Siçilia, por çierto requentro que tuvo con dos inquisidores los embarcó un día en una galera y los enbió a Roma dende Siçilia, donde estavan, y que se quedó con ello hasta oy sin que le dixessen nada, dando a entender que él tenía autoridad para hazer lo mismo. De donde resultó que un criado suyo, alguazil de la guerra, que devió de oyr esto muchas vezes dixo tantas desvergüenzas en público contra todos los inquisidores en general en vilipendio suyo y de sus offiçios que, escandalizados algunos dello, le vinieron a testificar. AHN, sec. Inquisición, leg. 3645.

⁴⁹ AHN, sec. Inquisición, leg. 3645.

ejemplo, se queja de que solicitasen los pasaportes a los extranjeros que llegaban o que le exigieran entregar su correspondencia privada para inspeccionarla.

Con anterioridad a este suceso, el Consejo de la Suprema había indicado, en 1576, que la visita la debían hacer conjuntamente con los oficiales del gobernador. Y lo mismo hicieron en 1582, recordando además que existía una cédula real de 1576 que les instaba a ello⁵⁰. Todo hace suponer que, en esta ocasión, la decisión del Consejo fue la misma.

También fue hontanar de conflictos para el Santo Oficio, en lo referente a las visitas, los derechos que llevaban los ministros al realizarlas.

En las *Instrucciones* se indica claramente:

*Que ningún oficial de la dicha Inquisición no lleve ningún derecho por cosa ninguna de su oficio, pues que el Rey nuestro señor les manda dar su mantenimiento razonable y les hará mercedes andando el tiempo, haziendo ellos lo que deven*⁵¹.

En el Archivo Histórico Nacional se conserva un impreso, datable en la primera mitad del siglo XVII, que *el muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya, la villa de Bilbao y la Casa de la Contratación y Comercio della* dirigieron al rey Felipe IV para solicitarle que evitase la recepción de derechos por parte de los ministros del Santo Oficio cuando efectuasen las visitas, ya que éstos habían señalado *cota fixa en cada fardo, paca, tonel, barrica y otros*. Para fundamentar su propuesta alegaban que esta situación se oponía *a los fueros del Señorío, a las disposiciones de derecho, a lo mandado por el Tribunal del Santo Oficio y a lo resuelto por el Consejo y, lo más es, a lo mandado por la real cédula del señor rey Felipe Tercero*⁵². Además de citar numerosas fuentes del Derecho, tanto canónico como civil, así como la tratadística inquisitorial, los autores del documento añadían que *no parece puede aver motivo para pretender que una persona, mercader o maestre de navíos, después de aver recibido la molestia de una visita en sus navíos y lonjas, en que las más vezes se suelen exceder, y está probado que se ha excedido, en la abertura y descomposición de las mercaderías, sin ser reos,*

⁵⁰ Al parecer, esta cédula real no se encontraba en los fondos del archivo del Secreto del Tribunal de Canarias, por lo que se recomendó conseguir una copia.

⁵¹ *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente antiguas y nuevas, puestas por abecedario por Gaspar Isidro de Argüello, oficial del Consejo*, Madrid, Imprenta Real, 1630, fol. 21r-v.

⁵² AHN, sec. Inquisición, legajo 3644, caja 1, expediente 2, fol. 1r.

*ayan de pagar el que se les haga daño y descomodidad, sin hallarse de su parte culpa, ni causa alguna*⁵³.

Las peticiones del Consejo dirigidas a los diferentes tribunales donde se practicaban las visitas, en las que se les demandaba que enviasen detallados los derechos que sus ministros llevaban por hacerlas, son numerosas, lo que indica que éstos se seguían cobrando y que no existía una práctica uniforme al respecto⁵⁴. En sus respuestas, la mayoría de los tribunales sí coinciden, por el contrario, al afirmar que su actuación se atiene a la tradición, a la usanza y costumbre que siempre se había tenido en el lugar y que llevaba funcionando desde hacía varias generaciones⁵⁵.

En 1606, por ejemplo, desde el Tribunal de Logroño se respondió que el comisario y el notario cobraban dos reales cada uno *de la vissita de cada navío y de cada mercader que trae mercadería otro tanto, y en el de Vilbao el Consulado a cada con çinquenta ducados cada un año por la liçençia que viene aquel puerto los veinte y çinco para el comissario y los otros veinte y çinco para el notario y el alguaçil. Y demás desto para todos tres llevan de cada tonel, pipa, cofre y fardo que venga çerrado dos reales. Y en el puerto de Sanctander, de la vissita de cada navío, doze reales, seis para el comissario, quatro para el notario y dos para el alguaçil. Y en el de Laredo lo mismo, y en el de Sanct Viçente de la Varquera, catorze reales, seis el comissario y cada quatro notario y alguaçil*⁵⁶.

⁵³ AHN, sec. Inquisición, legajo 3644, caja 1, expediente 2, fol. 6r.

⁵⁴ La primera de estas solicitudes lleva fecha de 10 de noviembre de 1606. En ella *se mandó a todas las inquisiciones de los puertos avisasen de los derechos que llevan los comissarios y demás ministros de Inquisición de cada navío de los que visitavan, y de qué tiempo a esta parte los llevaban, con qué orden, qué cantidad, si han sido siempre uniformes, si han crecido de poco tiempo a esta parte, la raçón que ay, los gastos que hazen que justifique el llevarlos, si los llevan en diferentes cantidades en cada lugar de los puertos*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1. Este documento no es una prohibición sobre los derechos que se cobraban por las visitas en los puertos, como observó Jaime Contreras, sino una exigencia de la Suprema para recibir información de los mismos. J. CONTRERAS CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, 1982, pp. 151-157.

⁵⁵ En 1627, la Suprema solicitó a los Tribunales con puerto de mar que le informasen sobre el modo en que realizaban las visitas. Granada, en lo que se refiere a los derechos, respondió: *y los derechos que llevan de hazer las dichas visitas o sabemos el origen por donde, más de la costumbre antigua de llebarlos por la ocupaçión y trabajo de hazerlas*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 4.

⁵⁶ AHN, Inquisición, legajo 3644.

También se conserva, procedente del mismo tribunal, la información que se remitió al Consejo veinte años antes, en 1588: (...) *en el puerto de Sanct Vicente de la Barquera por costumbre muy antigua el comisario lleva ocho reales y dos el notario (...), y en las villas de Sanctander y Laredo llevan un ducado y en Sanct Sevastián, Portogalete, ocho reales y en la villa de Vilvao dos reales de visita de cada vala de libros y cinquenta ducados por año a el comisario y notario que la*

Apenas tres meses después, en marzo de 1607, el comisario de Bilbao, Amador del Puerto, nos pone sobre la pista de una cédula real para que *los castellanos de los castillos y torres de los puertos de mar de estos sus reynos que por las visitas de las naos extrangeras que vinieren a contratar no les lleben derechos por las tales visitas, y que la misma orden a mandado dar para que tampoco lleben los ministros del Santo Officio ningunos derechos por las visitas que ellos les hiçieren*⁵⁷. El comisario les manifiesta su preocupación, ya que ellos carecían de salario y únicamente ingresaban lo que les proporcionaban los derechos de las visitas.

El tema de los salarios fue, durante mucho tiempo, objeto de debate entre el Santo Oficio y diferentes oponentes dialécticos como las autoridades civiles, los comerciantes y consulados, etc. Muchos de ellos solicitaron que, contrariamente a lo que se practicaba, los ministros deberían recibir un salario anual, de forma que dejasen de percibir los derechos. De forma sorprendente, las opiniones más contrarias procedían de la propia institución inquisitorial.

Amador del Puerto, al que ya nos hemos referido, advertía en 1607 a los inquisidores de Logroño que *con el salario señalado se afloxarían los ministros de vuestra señoría en visitar tan por menudo como se visita en esta villa, aciendo abrir quanto viene çerrado sin exceptar cosa alguna aunque vengan para personas muy graves y calificadas*⁵⁸. En otro documento, el mismo comisario precisa que ya hacía bastante tiempo que un comerciante de San Sebastián había intentado que los ministros tuviesen remuneración, algo que hacía, según su opinión, por "malicia", ya que *arían quenta que les corría su salario fuese por tener mucho cuidado o poco, pues de qualquier manera no les podía resultar más provecho*⁵⁹. Con esta percepción sorprende que en ese documento Amador del Puerto advierta que muchas veces, al tener que ir a hacer la visita en San Sebastián, los ministros inquisitoriales desembolsaban más dinero por los gastos que les ocasionaba, que lo que recibían en derechos⁶⁰.

villa les da y este concierto hizo la dicha villa con esta Inquisición y con mandato de V. S. por carta de 20 de mayo 1577. AHN, sec. Inquisición, legajo 3645.

⁵⁷ AHN, sec. Inquisición, legajo 3644.

⁵⁸ AHN, sec. Inquisición, legajo 3644.

⁵⁹ AHN, sec. Inquisición, legajo 3644.

⁶⁰ El comisario refiere como no pocas veces debían alquilar cabalgaduras y navíos para poder visitar los barcos, y que cada uno de ellos desembolsaba tres reales y medio *de quatro que le an dado y buelbe a su casa con sólo medio rreal y gastado el día y quebrado su cuerpo. AHN, sec. Inquisición, legajo 3644.*

La Casa de la Contratación de Bilbao intentó, en el año 1612, firmar un acuerdo directamente con los ministros que hacían la visita, cuya opinión era diferente a la del comisario del Puerto⁶¹. A cambio de no cobrar derechos directos sobre las mercancías, el comisario Martín de Luxarra, el alguacil Felipe Hortíz de Luengas y el notario Pedro Fernández del Campo recibirían dos mil reales al año a repartir entre los tres. Éstos, por su parte, les indicaron que, aceptando lo propuesto, debían sin embargo remitírselo a los inquisidores de su distrito antes de suscribirlo⁶².

Aparte, se tiene noticia de que en otros lugares, como Canarias, no se llevaban derechos por las visitas que se hacían⁶³.

Del mismo modo, otra inagotable fuente de problemas lo supuso la mala *praxis* de los propios oficiales y ministros inquisitoriales, quienes, en numerosas ocasiones, hacían un abusivo uso del poder que les confería su oficio.

Las *Instrucciones* prohibían expresamente que los inquisidores y oficiales recibiesen *presentes de comer, ni beber, ni dádiva ninguna de cualquier calidad que sea, de ninguna persona, ni de oficial de la Inquisición*, lo cual se sancionaría con importantes penas pecuniarias y la pérdida de su oficio⁶⁴. A esto hay que añadir que, continuamente, se advertía a los comisarios que, mientras estuviesen realizando la visita, ni ellos ni el resto de ministros podían comprar o vender mercancías en el navío, ya que muchos de ellos aprovechaban su cargo y lo secreto de su actuación para cerrar tratos ventajosos por los que adquirirían mercancías a precios baratos⁶⁵, como sucedió en Bilbao a comienzos de la centuria decimoséptima. Por

⁶¹ La citada historiadora María Jesús Torquemada advierte que *el control de las mercancías en los puertos de mar vascongados lo llevaban a cabo los consulados mercantiles, ateniéndose a criterios estrictamente económicos y sin preocuparse de que los distintos cargamentos fueran o no dañosos para los intereses de la Corona o la Inquisición*. M. J. TORQUEMADA SÁNCHEZ, "Censura de libros y barreras aduaneras", p. 518.

⁶² En un documento del Consejo, datado a mediados del siglo XVII, se afirma que la propuesta se hizo en 1609: *Este año ofreció el Consulado de Bilbao dos mill reales para los tres ministros, comissario, notario y alguacil, por que no lleven derechos de las visitas de nabíos*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1.

⁶³ En 1626 y 1627, el Consejo inquirió a los tribunales con puertos de mar sobre los derechos que cobraban, pero sólo respondieron Murcia, Granada y Canarias. De este último se decía: *aviesando los puertos que ay en aquella isla y la distancia de unos a otros y en ninguno lleban derechos*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1.

⁶⁴ *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente antiguas y nuevas, puestas por abecedario por Gaspar isidro de Argüello, oficial del Consejo*, fol. 21v.

⁶⁵ Mediante una carta acordada, fechada en 10 de noviembre de 1606, el Consejo ordenó: *Los comisarios no lleven a los familiares, ni notarios, mercaderes o tratantes, a los navíos, ni los unos ni los otros no compren ni bendan mercadurías durante el tiempo de la visita*. AHN, sec. Inquisición, caja 2, exp. 97.

un memorial de advertencias que se dirigió al *señor fiscal de la Santa y General Ynquisición*, sabemos que allí se valían de *las visitas para conprar mercaderías a los preçios que quieren con grandes aprovechamientos y bentajas, quanto es mayor el secreto y la autoridad con que se hazen estas conpras*, y que, además, era *grande la yndignidad de que, entrando con título de ministro de la Ynquisición y para exerçiçio tan ynportante a la conserbaçión de nuestra Santa Fee, como la visita y expurgaçión de libros, salgan aprobechados por tantos medios*. El autor del memorial incluso hacía extensible esta práctica y abuso a *todos los demás puertos destos reynos donde asisten ofiçiales de la Ynquisición*⁶⁶.

En otro orden de cuestiones, también en los dominios del Tribunal de Logroño se empezó a estilar que, independientemente de los derechos que de por sí cobraban, los ministros se llevasen buenos ingresos por cada bulto que inspeccionaban. Y el precio a pagar por cada uno dependía del tipo de mercancía que contuviese. Así, por ejemplo, no cobraban lo mismo por registrar una barrica de salmón que por una bala de libros. En el mismo memorial de advertencias antes citado, el autor se queja de que

*este abuso es de grandísimos ynconvinientes, porque con semejantes derechos añadidos a los que se pagan comunmente en las entradas del Reino, se dificulta mucho el comercio y, consiguientemente, faltan los derechos reales. Los mercaderes lleban mal la yntroduçión y las vexaciones de tantas visitas y que ningún género de mercaderías dexen de contribuir en ellas al Consulado. Y la villa siente el exçeso. Y generalmente causa escándalo esta demasiada codicia y exercitada sin causa y con autoridad propia y por ministros de un tribunal tan santo y que con tanto celo y atención al servicio de Dios y bien público, desea que se proçeda con tenplança y desynterés y aunquesto es común sentimiento, parte por ser benerado y tan justamente el nonbre de la Ynquisiçión y los ofiçiales que usan mal del tan temido parte, por ser naturales y ayudarse de muchos medios para ocultar estos exçesos no ay quien se atreba a negarlos los derechos que les piden, ni a dar quenta de lo que en ellos se padeze*⁶⁷.

En un registro de cartas acordadas del propio Consejo, se observa una sutil diferencia en este mismo documento, del que dice que por él se mandaba a las inquisiciones que ordenasen a los comisarios *no lleven a ellas familiares, ni notarios, que sean mercaderes ni tratantes, y que durante el tiempo de la vissita el comisario ni ministros della no compren ni vendan mercaderías. Y que sobre el cumplimiento se les impongan penas convenientes*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1.

⁶⁶ AHN, sec. Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp.105.

⁶⁷ AHN, sec Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp.105.

El historiador Jaime Contreras, por su parte, mencionó el hecho de que no faltaron capitanes de navío que ofrecían dinero u otras mercancías valiosas a los comisarios para que no pusiesen mucho esmero en su labor inspectora⁶⁸.

¿Estaba al corriente el Consejo de la Suprema de este tipo de actuaciones? Según se desprende de diversos memoriales, como el anteriormente citado, y numerosos documentos dirigidos tanto a los tribunales como al propio Consejo, todo parece indicar que sí. Sin embargo, se demostró ineficaz a la hora de controlarlas o ponerles freno, ya que, al margen de tratarse de prácticas "escandalosas" para la institución, era un *modus operandi* muy arraigado en la idiosincrasia y marcado por la "costumbre", a la que ya nos hemos referido, difícil, por tanto, de erradicar⁶⁹.

5. LA DOCUMENTACIÓN DE LAS VISITAS

A pesar de tratarse de una de las principales vertientes de actuación de la política inquisitorial, sorprende la poca documentación que ha llegado hasta nuestros días en comparación con otras series producidas por la misma institución, por ejemplo, la censura, muy relacionada con el tema que nos ocupa.

La información sobre las visitas debe entresacarse de informaciones, consultas, cartas acordadas, misivas, expedientes de visitas a tribunales de distrito, quejas y memoriales, documentación procedente de otras instituciones, etc.

Ya se ha visto antes como el notario era, al igual que el comisario, una figura indispensable a la hora de realizar las visitas. En caso de que no pudiese desempeñar su función, por estar *ausente o impedido*, el comisario debería nombrar *a uno de los familiares que haga el oficio de notario y, no aviendo familiar que pueda hazerlo, nombre un clérigo de quien tubiere más satisfacción*⁷⁰. Sin embargo, aún acudiendo a la visita este notario y siendo él quien levantaba acta de lo sucedido y redactaba los documentos, el responsable de los mismos era el comisario, no él. Suponemos que esto se debía a que, como se ha mencionado antes, no

⁶⁸ J. CONTRERAS CONTRERAS, "El control de las fronteras marítimas: La visita de navíos", en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, 1984, pp. 761-762.

⁶⁹ Nos parecen, por tanto, algo excesivas las afirmaciones referentes a una negligencia generalizada del Tribunal como la relativa al tema de los derechos que formula el profesor Contreras: *Los inquisidores hicieron la vista gorda, los comisarios siguieron percibiendo derechos y las justicias ordinarias aceptaron la fuerza de los hechos*. J. CONTRERAS CONTRERAS, "El control de las fronteras marítimas: La visita de navíos", p. 762.

⁷⁰ AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 2, exp. 8.

era obligatorio que dicho notario fuese un oficial o ministro del tribunal, sino que simplemente podía estar desempeñando su cometido para la Inquisición.

Y era por tanto el comisario el que estaba encargado de custodiar el libro en el que se asentaban las actas de todas las visitas que se iban realizando⁷¹. Dichas actas, en las que quedaban consignados los datos del registro, tenían que ser validadas tanto por el notario, como por la persona a la que se le está realizando, la mayoría de ellas mercaderes.

Una vez finalizada la visita, el notario debía entregar al maestro del barco un documento en el que se daba fe de que su navío ya había sido inspeccionado por el Santo Oficio. Este documento les valdría para probar la visita ante otras autoridades o cuando atracasen en algún otro puerto hispano, de modo que su mercancía no fuese registrada de nuevo⁷².

6. CONCLUSIÓN: EL ÉXITO DE LAS VISITAS

Las inspecciones, más o menos minuciosas, que el Santo Oficio realizaba a los navíos en los puertos tuvieron una fortuna desigual. Es cierto que se incautaron innumerables ejemplares de obras contrarias a la fe, y no debe pensarse que éstas eran únicamente libros. Obras de arte pictóricas y escultóricas, periódicos y panfletos, naipes..., tampoco escapaban a la vigilancia inquisitorial en puertos y fronteras. Pero la realidad era que, por diferentes vías y a pesar del celo que intentaban mostrar el Consejo y los tribunales de distrito, la circulación de las creencias y pensamientos "peligrosos" fue inevitable.

En lo que respecta al comercio de libros prohibidos, resultaba evidente su existencia⁷³, prueba de que el control en los lugares de entrada al reino no era su-

⁷¹ Gracias a las actas conservadas es posible conocer diferentes aspectos de las visitas, tales como los conflictos jurisdiccionales entre las distintas autoridades que participaban en las mismas, la forma de los interrogatorios y las personas a las que se les hacían, algunas noticias sobre el comercio exterior, etc.

⁷² En 1606 se recomendó que los notarios tuviesen *impresos cantidad de testimonios para dar uno en cada navío de los que se visitan antes de salir dél por excusar imcombenientes, y el comissario tendra cuidado particular de que esto se cumpla anssí*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 2, exp. 8.

⁷³ Por ejemplo, en un edicto de libros prohibidos promulgado en Valladolid por el Inquisidor General Valdés en agosto de 1554 se puede leer en la exposición de motivos lo siguiente: "*que aviendo venido a nuestra notiçia que a los dichos rreinos y señoríos se abían hazer otras diversas partes, muchos libros impresos de diferentes impresiones con muchos biçios y errores, reprobados y heréticos, malsonantes y en gran daño de nuestra Religión Christiana*". AHN, sec. Inquisición, legajo 4426, exp. 32.

ficiente para frenar la supuesta "conspiración" de los herejes desde el extranjero⁷⁴. Son conocidos los nombres de varios mercaderes sospechosos de introducir ejemplares prohibidos en España: Juan Pervi, los hermanos Baquedano o Miguel de Veroiz.

Las autoridades fueron conscientes, desde el primer momento, de que los libros prohibidos se introducían utilizando mil y una artimañas, siendo las más comunes el camuflarlos como si fueran de autores católicos, descomponerlos en cuadernos o cambiar el lugar de impresión⁷⁵. Es por esto que se insta a los comisarios, una y otra vez, a que inspeccionen los libros a conciencia, *sin contentarse con sólo ver los nombres de los autores*⁷⁶. Los comisarios debían, por tanto, estar al tanto de las prohibiciones que se realizaban desde la Suprema y, para ello, periódicamente recibían instrucciones con los títulos y las descripciones de libros, panfletos y libelos, etc.

Las penas eran rigurosas⁷⁷, pero la entrada de todo tipo de materiales a través de las fronteras fue constante y difícil de evitar⁷⁸. Aunque también es cierto que, gracias a la divulgación de tales obras a través de los Edictos de Fe⁷⁹, a los sermo-

⁷⁴ En los edictos de fe se incluyeron, desde épocas tempranas, referencias a la prohibición de la lectura de aquellos libros considerados heréticos: *O si sabéis o avéis oydo decir que algunas personas ayan tenido o tengan algunos libros de la secta y opiniones del dicho Martín Luter, o otros hereges, o el Alcorán, o otros libros de la secta de Mahoma, o Biblias en romance, o otros qualesquier de los reprobados y prohibidos por las censuras y catálogos del Santo Officio de la Inquisición*. AHN, sec. Inquisición, libro 1244, fol. 118v.

⁷⁵ En 1606, la Suprema advertía a los comisarios que los herejes ponían en los libros *el lugar de las impresiones de ciudades cathólicas, disfrazándolos por este camino para facilitar su entrada en estos reynos*. AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1.

Por cartas acordadas (en los años 1581, 1605, 1609, 1612 y 1627, por ejemplo), el Consejo advirtió a los comisarios que tuviesen cuidado con las barajas de naipes, *en cuia forma suelen venir papeles prohibidos y de mala doctrina e, incluso, libros*. AHN, Inquisición, legajo 3645, caja 2, exp. 97.

⁷⁶ AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1.

⁷⁷ Por real cédula de 1558 se establecieron severas condenas para quienes introdujesen ilegalmente libros. Estas sanciones contemplaban la incautación de bienes y la pena de muerte. V. PINTO CRESPO, "Control ideológico: Censura e "índices de libros prohibidos", en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, p. 653.

⁷⁸ Sobre la introducción en Canarias de libros, obras de arte y otros objetos durante el siglo XVIII puede consultarse la obra: M. ARANDA MENDÍAZ: *El Tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp. 241-245.

⁷⁹ El primer *Índice* de libros prohibidos fue publicado en 1551 por el Inquisidor General Fernando Valdés. Para elaborarlo contó con los conocimientos de diferentes eruditos de las Universidades de Alcalá y Salamanca. Además de éste, durante la centuria decimosexta se publicaron otros dos catálogos (1559 y 1583-84). Luego vieron la luz los editados en 1612, 1632, 1640, 1667..., hasta que en 1790, siendo Inquisidor Agustín Rubín de Cevallos, se publicó el último.

Son varios los autores que han abordado esta materia. Entre otros, caben citar los siguientes estudios: S. CABEZAS FONTANILLA, "La biblioteca de libros prohibidos del Consejo de la

nes desde los púlpitos y a estas visitas, el contagio de las ideas "alarmantes" tuvo una incidencia social mucho menor de la que pudo haber tenido, apenas circunscritas a determinados círculos intelectuales y sociales⁸⁰.

Aun y todo, sorprende el hecho de que muchas de las órdenes que la Suprema enviaba a los comisarios tuviesen su razón de ser en avisos y "chivatazos" que, por diferentes cauces, habían recibido instituciones o particulares. En 1624, por ejemplo, se encargó a los comisarios que pusiesen especial cuidado en las visitas, ya que se había capturado *a un correo en la Lombardía, y le avían hallado en forma de pliego de cartas un libro intitulado "Liturgia Inglesa"*. Algunos años antes, en 1618, fue el nuncio apostólico, *que asiste en Flandes*, quien advirtió al Santo Oficio de que *los herejes de las islas, aunados con los judíos, avían hecho cargar en una nave muchos libros judaicos traducidos en lengua española para embiarlos a estos reynos*. Del mismo modo, en 1599, un miembro de la Compañía de Jesús avisó que *de Bruselas se embiavan a estos reynos ciertos libros prohibidos*⁸¹.

Por último, cabe decir que esta inquietud y desvelo inquisitorial por el control de la herejía permaneció hasta el siglo XIX. Así, en una fecha tan tardía como 1819, se dictaron diversas instrucciones con las directrices que debían seguir los

Suprema Inquisición conservada en la Biblioteca Nacional", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 15 (2002), pp. 105-144; M. DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1973; A. MÁRQUEZ MÁRQUEZ, *Literatura e inquisición en España (1478-1834)*, Madrid, 1980; J. PARDO TOMÁS, *Ciencia y censura. La Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1991; V. PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, 1983; y A. SIERRA CORELLA, *La censura en España: índices y catálogos de libros prohibidos*, Madrid, 1947.

⁸⁰ María Jesús Torquemada considera que la "quiebra del sistema" inquisitorial principia con los ideales revolucionarios en la Constitución de 1812.

Además, expone que las mercancías que entraban por los puertos del País Vasco y Navarra debían someterse a una doble comprobación aduanera en el caso de que su destino fuese Castilla. Así, por las especiales circunstancias de estos territorios, la Corona debió renunciar al establecimiento de puestos aduaneros en sus costas, por lo que se instalaron en las fronteras terrestres que los separaban del resto de regiones bajo control del monarca castellano. Debido a esto, si las mercancías se dirigían a Castilla, debían pasar, en primer lugar, por una inspección en el puerto de mar y, a continuación, por otra en el "puerto seco" del interior.

Por ende, llega a la conclusión de que la circulación de libros prohibidos fue más común en suelo vasco y navarro que en el resto de la península, precisamente porque no debían someterse a ese segundo control aduanero. De ahí que, asimismo, considere que la reacción de esas jurisdicciones ante la invasión napoleónica fuera tan diferente a la de otros territorios españoles. En palabras de la citada profesora, *el intercambio ideológico entre esas regiones y Francia era una realidad desde hacía mucho tiempo, de modo que las tropas francesas no hallaron gran resistencia a su penetración por la zona norteña*. M^a. J. TORQUEMADA SÁNCHEZ, "Censura de libros y barreras aduaneras", pp. 518-527.

⁸¹ AHN, sec. Inquisición, legajo 3646, caja 1, exp. 1.

comisarios de los puertos de mar a la hora de realizar las visitas de los navíos para evitar la introducción de libros y otro material prohibido⁸².

APÉNDICE ILUSTRATIVO

Libros. ¶ O si sabers, ó habeis oido decir, que algunas personas hayan tenido, ó tengan algunos libros de la Secta y opiniones del dicho Martin Lutero, ú otros Hereges, ó el Alcorán, ú otros Libros de la Secta de Maoma, ú otros qualesquier de los reprobados, y prohibidos por las Censuras, y Catalogos de el Santo Oficio de la Inquisicion; y con respectó á las versiones de la Sagrada Biblia en Lengua vulgar se observará escrupulosa, y religiosamente la regla quinta del Indice Expurgatorio ultimamente formado, y arreglado. O que algunas personas, no cumpliendo lo que son obligados, han dexado de decir, y manifestar lo que saben, ó han oido decir, ó dicho, y persuadido á otras personas que no lo manifesten. O que han sobornado testigos para tachar falsamente los que han depuesto en el Santo Oficio. O que algunas personas hayan depuesto falsamente contra otras por les hacer mal y daño y macular su honra. O que hayan encubierto receptado y favorecido algunos Hereges dandoles favor, y ayuda, ocultando, y encubriendo sus personas, ó sus bienes. O que hayan puesto impedimento por si, ó por otros, al libre, y recto exercicio del Santo Oficio, y Oficiales, y Ministros de el: Siendo como es todo contra el Breve de nuestro Smo. Padre Pio V.

Edicto de fe. Censura de libros prohibidos. Siglo XVII.

⁸² H. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. III, p. 275.